

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 70/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2013, a la vista de la queja planteada por el Juzgado de lo Penal ..... contra el Letrado D....., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES**

I.- El 17 de febrero de 2012 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga el escrito de queja interpuesto por el Juzgado de lo Penal ..... contra el letrado Don ..... a fin de comunicar la incomparecencia injustificada del mismo ante dicho Juzgado el día 6 de febrero de 2012 para la celebración del Juicio Oral provocando la suspensión del Acto de la Vista.

II.- Conferido el oportuno trámite de alegaciones al letrado denunciado, éste presentó escrito rechazando los motivos de la queja y solicitando el archivo de la misma, alegando, en resumen que *“nunca tuvo conocimiento del señalamiento, pues no me consta ni por fax ni por e-mail notificación alguna en tal sentido”*.

Prosigue el letrado, Sr. ...., manifestando que puesto en contacto con la procuradora designada de oficio para el asunto le confirmó que dicho señalamiento se lo remitió al número de fax correspondiente a su antiguo despacho pese a constar en la guía colegial desde finales del año 2010 su dirección y número de fax actual.

**CONSIDERACIONES**

1.- A la vista de las alegaciones vertidas por ambas partes, no puede sancionarse la incomparecencia al Juzgado del letrado denunciado, Sr. ...., dado que no le constaba señalamiento alguno para la celebración de juicio oral.

Comprobado que desde finales del año 2010 consta en la guía colegial del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga el nuevo domicilio y nuevo número de fax del letrado denunciado, y por lo tanto, coincidiendo plenamente con su escrito de alegaciones, hemos de concluir que la actuación negligente denunciada por el Juzgado de lo Penal ..... no debe ser imputada al letrado.

2.- Por todo ello, la denuncia debe ser archivada, al no apreciarse que el Letrado Don ..... haya incurrido en infracción deontológica alguna.

## **CONCLUSIÓN**

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 25 de enero de 2013

LA SECRETARIA